



Ubicación 13612 – 7
Condenado ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
C.C # 1024503473

TRASLADO DEFENSA

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

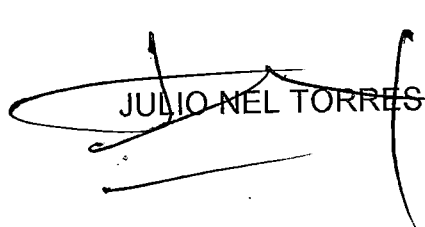
Ubicación 13612
Condenado ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
C.C # 1024503473

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 13612 – 7
Condenado ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
C.C # 1024503473

TRASLADO PROCESADA

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 13612
Condenado ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
C.C # 1024503473

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

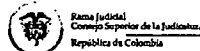
EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

6

No. Interno Ubicación 13612
No. único de radicación: 152386300105201880007
Condenado(s) ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido: BUEN PASTOR

Proceda
1 epd
ca-pet
Defensa
1 epd
ca-pet
DIGITALIZACION



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., seis (06) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Estudiar la viabilidad de conceder a la penada ROSA ELVIRA CALDERON MORENO la libertad condicional, obrando en las copias remitidas por el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, documentos para arraigo, poder conferido por la penada, petición efectuada por la defensa.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

ROSA ELVIRA CALDERON MORENO, en sentencia proferida por el Juzgado 02 PENAL DEL CITCUITO CON FUNCION DE CONOCIMINETO DE DUITAMA (BOYACA), el 28 de junio de 2018 fue condenado(a), entre otras, a la pena principal de 05 años 05 meses de prisión, por ser hallado(a) responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, decisión que fue confirmada en segunda instancia por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá en proveído del 30 de noviembre de 2018, demanda de Casación inadmitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el providencia de fecha 26 de febrero de 2020, cobrando ejecutoria el 09 de julio de 2020.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo social y familiar.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

La penada ROSA ELVIRA CALDERON MORENO se encuentra privada de la libertad desde el 09 de agosto de 2022, por lo que a la fecha lleva en detención física 29 días, término al que se suma el período que permaneció en detención preventiva de 1º de abril de 2018 a 9 de julio de 2020 (2 años 3 meses 8 días), para un total de pena cumplida de 2 años 4 meses

7 días, lo que significa que no ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 3 años 3 meses quedando el despacho relevado de pronunciarse sobre los demás requisitos exigidos por la Ley.

OTRA DETERMINACION

Como quiera que el poder aportado por el Doctor Miguel Ángel García Romero, no cuenta con presentación personal, se dispone requerirlo para que realice la misma, absteniéndose esta Oficina Judicial de reconocerle personería para actuar en estas diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a ROSA ELVIRA CALDERON MORENO, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

A - 09 - 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Rosa Elvira Calderon Moreno

Apellido Rosa Calderon.

Cédula 1024503473

T.P. 78634.



IDEAS JURIDICAS SAS
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO

ABOGADO

T.P. 233152 C.S.J

**Calle 77 No. 22-22 TEL: 6009730 / CEL: 3134661303 /
miguelgarciaabogado@hotmail.com**

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

CONDENADO: ROSA ELVIRA CALDERON MORENO

Proceso No. 152386300105201880007

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del Sra., **ROSA ELVIRA CALDERON MORENO** mayor de edad, **y actualmente detenida en la cárcel del buen pastor de la ciudad de Bogotá**, conforme al poder conferido y que El juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de santa rosa de Viterbo mediante auto el día 27 de octubre del año 2021 me reconoce personería jurídica y se avoca conocimiento sobre la petición de libertad condicional, manifiesto, por medio del presente escrito formulo recurso de reposición al auto calendado con fecha 6 de agosto del 2022 y que me fue notificado vía correo electrónico

I.PETICIÓN

Por Medio de la presente se requiere que se revoque el auto de fecha 6 de agosto del 2022 y que fue notificado el día 7 de septiembre del 2022 y se conceda la libertad condicional a mi patrocinado señora rosa elvira calderón moreno ya que cuenta con todos los requisitos que exige la norma Artículo 64 del C.P. reformado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 de no ser revocado dicho auto interpongo recurso de apelación.

II.HECHOS

1.La señora **ROSA ELVIRA CALDERON MORENO** fue condenada a la pena privativa de la libertad de 5 años 5 meses, el 28 de junio9 del año 2018, por el delito de tráfico de estupefacientes.

2.El proceso fue remitido por el juzgado 7 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá al juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad el día Fecha Salida:07/10/2021, Oficio:3241 Enviado a: - 001 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA ROSA DE VITERBO.



IDEAS JURIDICAS SAS
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO

ABOGADO

T.P. 233152 C.S.J

**Calle 77 No. 22-22 TEL: 6009730 / CEL: 3134661303 /
miguelgarciaabogado@hotmail.com**

2. El día 21 de junio del año 2021 presente solicitud de libertad condicional, ante el juzgado primero de ejecución de santa rosa de Viterbo.

3. El juzgado primero de santa rosa de Viterbo emite un auto el día 27 de octubre del año 2021 en donde manifiesta que me reconoce personería jurídica y se avoca conocimiento y ordena remitir la petición de libertad condicional arrimada por la defensa a la oficina jurídica EPC el buen pastor para los efectos de lo contemplado en el art.471 del C.P.P.

4. En el auto emitido por su despacho con fecha 6 de agosto manifiesta, “ por lo que a la fecha lleva en detención física 29 días, termino al que se le suma el periodo que permaneció en detención preventiva del 1 de abril de 2018 a 9 de julio de 2020 2 años 3 meses 8 días, para un total de pena cumplida de 2 años 4 meses 7 días, lo que significa que no ha superado las 3/5 partes que equivalen a 3 años 3 meses, quedando el despacho relevado a pronunciarse sobre los demás requisitos exigidos por la ley.” Y en el mismo auto en OTRA DETERMINACION “Como quiera que el poder aportado por el doctor Miguel Ángel García Romero, no cuenta con presentación personal, se dispone requerirlo para que realice la misma, absteniéndose esta oficina judicial de reconocerle personería jurídica para actuar.”

5. A la fecha mi patrocinada lleva 4 años y 5 meses privada de la libertad.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. EN CUANTO A LA LIBERTAD CONDICIONAL

Niega la libertad condicional al no cumplir el requisito objetivo de cumplir las 3/5 de la pena, esto frente a los cálculos que hace el juez séptimo de ejecución de penas que desde el 1 de abril de 2018 a 9 de julio de 2020, 2 años 3 meses, 8 días y que se encuentra privada en detención física desde el 9 de agosto del 2022, para un total de pena cumplida de 2 años 4 meses y 7 días, esto no corresponde con la realidad pues mi patrocinada se encuentra privada de la libertad desde el 1 de abril del 2018 y permaneció en detención preventiva domiciliaria hasta el 9 de agosto del 2022 esto es 4 años y 5 meses, no se evidencia en el auto que niega la libertad condicional que paso con los 2 años y un mes que no tiene en cuenta, mi patrocinada siempre ha estado en su domicilio en donde le fue concedida la detención preventiva domiciliaria y es de conocimiento que El tiempo de detención preventiva que sufra un procesado mientras se realiza un proceso, debe ser tenido en cuenta íntegramente para el cumplimiento de la pena, puesto que mi poderdante ha estado privada de mi libertad desde 1 de abril del año 2018 en detención



IDEAS JURIDICAS SAS
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO

ABOGADO

T.P. 233152 C.S.J

**Calle 77 No. 22-22 TEL: 6009730 / CEL: 3134661303 /
miguelgarciaabogado@hotmail.com**

preventiva domiciliaria y en establecimiento carcelario desde el 9 de agosto del 2022 fecha en que los funcionarios del INPEC realizaron el traslado al Buen Pastor, esto es 4 años y 5 meses.

Resulta importante destacar que en el cuerpo normativo del Código Penitenciario y Carcelario Colombiano se indica que los beneficios de redención de pena aplica indistintamente a todas las personas que se encuentren reclusas, internas o efectivamente privadas de la libertad, sin consideración a que lo sean por virtud de auto de detención preventiva (detenido) o como consecuencia de una sentencia condenatoria (condenado), según se colige de los artículos 823, 974 y 985 de la ley 65 de 1993 (modificada por la ley 1709 de 2014).

El monto de pena cumplida anticipadamente durante el periplo de detención precautelar, resulta suficiente para cumplir uno de los requisitos exigidos para la libertad condicional que se rige por lo normado en el artículo 64 del código penal y que debe concordarse con lo establecido en el artículo 37 numeral 3 del Código Penal que señala claramente: “La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena”. En esta dimensión, ese periplo detentivo intramural, debe inaplazablemente valorarse en su favor la redención de pena a la que haya lugar, por simples razones humanitarias de igualdad y de trato digno.

Además mi patrocinada cuenta con un arraigo, ya que reside en la calle 66 A sur No.18 T 18 barrio san francisco de la ciudad de Bogotá y además demuestra un desarrollo social familiar que hacen ver de una manera seria fundada y motivada que no necesita seguir privada de la libertad, mi patrocinada siempre ha vivido con sus dos menores hijas de nombre DANA KATERIN PALACIO CALDERON quien en la actualidad cuenta con 13 años y la menor EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON quien en la actualidad cuenta con 2 años de edad, además cumple con los requisitos del artículo 314 numeral 5 de la ley 906 ya que debe suministrarles la manutención y bienestar que necesitan las menores; además de que el padre de la niña DANA KATERIN PALACIO CALDERON falleció el 30 de noviembre del año 2018, que los documentos que aduzco ya se encuentran en su despacho en la solicitud que se envió por correo electrónico de la libertad condicional., para que se tenga en cuenta que mi patrocinada ya cumplió ampliamente las 3/5 partes de la pena, que su desempeño permite suponer que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, y se demuestra su arraigo social y familiar.

Por las razones expuestas le solicito se revoque el auto y se le conceda la libertad condicional.



IDEAS JURIDICAS SAS
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO

ABOGADO

T.P. 233152 C.S.J

**Calle 77 No. 22-22 TEL: 6009730 / CEL: 3134661303 /
miguelgarciaabogado@hotmail.com**

2. OTRA DETERMINACION “Como quiera que el poder aportado por el doctor miguel Ángel García Romero, no cuenta con presentación personal, se dispone requerirlo para que realice la misma, absteniéndose esta oficina judicial de reconocerle personería jurídica para actuar.

El juzgado de santa rosa de Viterbo me reconoció personería en auto calendado el día 27 de octubre del año 2021 y avoco conocimiento sobre la solicitud de libertad condicional petitionada hace 11 meses; fui reconocido por un juez homologo al juzgado séptimo de medidas de seguridad y en la decisión tomada por su despacho dispone abstenerse de reconocerle personería jurídica ;no tiene razón ya que fui reconocido mediante auto que se encuentra dentro del expediente, además su despacho si se pronuncia frente a una solicitud realizada por este servidor de libertad condicional negándola sin estar reconocido, o sea se pronuncia frente a una petición de un sujeto procesal no reconocido dentro del en el proceso, no obstante su despacho olvida lo normado en la ley 2213 del 2022 que manifiesta :

Ley 2213 del 13 de junio del 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS Tecnologías DE LA Información Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA Atención A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20. USO DE LAS Tecnologías DE LA Información Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las



IDEAS JURIDICAS SAS
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO

ABOGADO

T.P. 233152 C.S.J

**Calle 77 No. 22-22 TEL: 6009730 / CEL: 3134661303 /
miguelgarciaabogado@hotmail.com**

autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

ANEXOS

1. PODER CON PRESENTACION PERSONAL.
2. AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE SANTA ROSA DE VITERBO
3. OFICIO 1896 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, DONDE REQUIERE PARA PRESENTACION PERSONAL, DEL PODER MEDIANTE AUTO QUE TIENE FECHA DEL 6 DE AGOSTO 2022, NEGATORIA DE LIBERTAD CONDICIONAL.
4. RESOLUCION FAVORABLE PARA LIBERTAD CONDICIONAL 1423 EMITIDO POR EL INPEC
5. OFICIO PENAL 4725 DEL 27 DE OCTUBRE REFERENCIA COMUNICACIÓN, DONDE ME RECONOCEN PERSONERIA JURIDICA.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la penitenciaria el buen pastor de la ciudad de Bogotá
El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 77 No.22-22 de esta ciudad,
al correo electrónico miguelgarciaabogado@hotmail.com.

Del Señor Juez

Atentamente,

MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO

MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO
CC. No. 80.065.704 de Bogotá
TP. No. 233.152 del Consejo Superior de la Judicatura.

PASE AL DESPACHO HOY	27 de octubre de 2021
CUI	15238630010520188007
RADICADO INTERNO	2021-278
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
DELITO	TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
SENTENCIADA	ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1024503473 DE BOGOTÁ D.C.
FALLADOR 1ª INSTANCIA	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
FECHA DE FALLO	VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2018
CONDENA	SESENTA Y CINCO (65) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2 SMLMV
2ª INSTANCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2018
DECISIÓN	CONFIRMA
CASACION	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL
FECHA	26 DE FEBRERO DE 2020
DECISIÓN	NO ADMITE
MECANISMO SUSTITUTIVO CONCEDIDO	NINGUNO
REPARACIÓN INTEGRAL	N.A.
DETENIDO	ORDENA TRASLADO INTRAMUROS CARCEL EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ
DECISION	AVOCA CONOCIMIENTO
OBSERVACIONES	- Proceso en físico allegado por reparto. - Se advierte que, se encuentra pendiente el traslado de la condenada ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO, de su lugar de domicilio donde cumple medida de aseguramiento privativa de la libertad en el lugar de residencia ubicada en la calle 66 A SUR No. 18 T- 18 de la ciudad de Bogotá al Centro Carcelario para el cumplimiento de la pena impuesta. - A su vez, al Despacho le correspondió por reparto la petición de reconocimiento de poder, así como la solicitud de libertad condicional (fls. 46 ss. C. Principal).

LIDIA RUTH SANABRIA ESCOBAR
SECRETARIA AD - HOC



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 7860387

Santa Rosa de Viterbo, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe secretarial que antecede, por considerarlo procedente SE ORDENA:

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias penales seguidas en contra de la sentenciada ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO condenada por el delito de TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y radíquese bajo el número interno 2021-278.

2.- Oficiar ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, se sirva realizar el traslado de la condenada ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 1024503473 DE BOGOTÁ D.C. del domicilio donde cumple medida de aseguramiento privativa de la libertad en el lugar de residencia ubicada en la calle 66 A SUR No. 18 T- 18 de la ciudad de Bogotá a ese Centro Carcelario para el cumplimiento de la pena impuesta por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo a través del fallo emitido el 30 de noviembre de 2018. De lo anterior, se requiere a la Dirección del Buen Pastor las resultas de lo encomendado a la mayor brevedad. En caso de no ser posible el traslado de la condenada a intramuros, LIBRESE la correspondiente orden de captura.

3.- Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al doctor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80865704 de Bogotá con T.P. No. 233152 del C.S.J., en los términos del poder otorgado por la condenada ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO.

4.- Remitir la petición de libertad condicional arimada por la defensa de la condenada ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO, a la oficina jurídica del EPC el Buen Pastor de Bogotá a efectos de lo contemplado en el artículo 471 del C.P.P.

CÚMPLASE,

ISIS YULI RAMÍREZ TOBOS
JUEZA



Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)
Carrera 5 No. 7 -50 Palacio de Justicia, oficina 301
EMAIL: j01epmsrv@cendol.ramajudicial.gov.co
TEL FAX No. 7 86 03 87

Oficio Penal No. 4725

27 de octubre de 2021

DOCTOR
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ROMERO
miguelgarciaabogado@hotmail.com

REF: COMUNICACIÓN
DELITO: TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
SENTENCIADA: ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO
CUI: 15238630010520188007
N.I. 2021-278

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto de la fecha, me permito comunicarle que el Despacho dispuso:

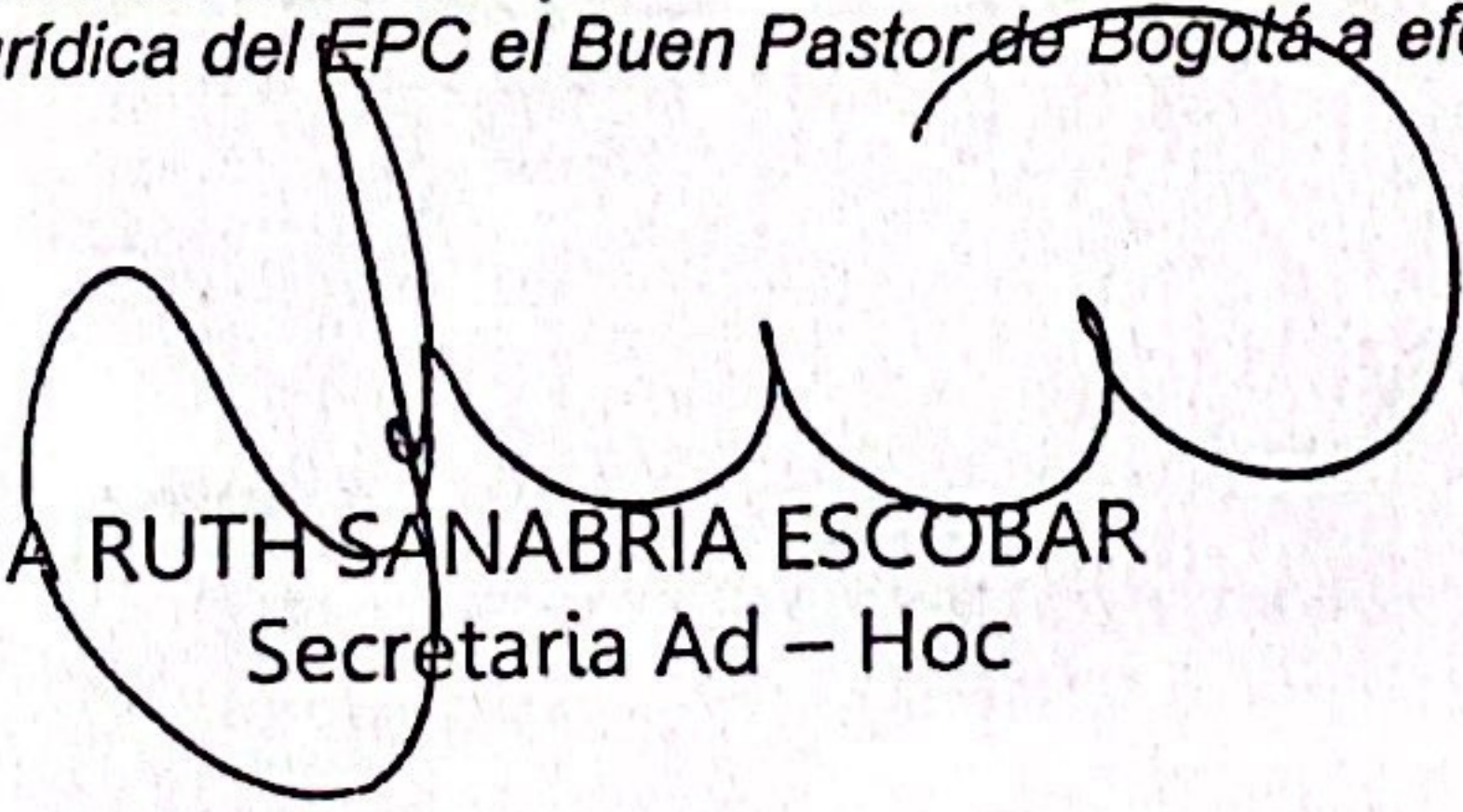
1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias penales seguidas en contra de la sentenciada ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO condenada por el delito de TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y radíquese bajo el número interno 2021-278.

2.- Oficiar ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, se sirva realizar el traslado de la condenada ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 1024503473 DE BOGOTÁ D.C. del domicilio donde cumple medida de aseguramiento privativa de la libertad en el lugar de residencia ubicada en la calle 66 A SUR No. 18 T- 18 de la ciudad de Bogotá a ese Centro Carcelario para el cumplimiento de la pena impuesta por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo a través del fallo emitido el 30 de noviembre de 2018. De lo anterior, se requiere a la Dirección del Buen Pastor las results de lo encomendado a la mayor brevedad. En caso de no ser posible el traslado de la condenada a intramuros, LÍBRESE la correspondiente orden de captura.

3.- Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al doctor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80865704 de Bogotá con T.P. No. 233152 del C.S.J., en los términos del poder otorgado por la condenada ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO.

4.- Remitir la petición de libertad condicional arimada por la defensa de la condenada ROSA ELVIRA CALDERÓN MORENO, a la oficina jurídica del EPC el Buen Pastor de Bogotá a efectos de lo contemplado en el artículo 471 del C.P.P.

Atentamente,


LIDIA RUTH SANABRIA ESCOBAR
Secretaria Ad - Hoc



IDEAS JURIDICAS SAS
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO
ABOGADO
T.P. 233152 C.S.J
Calle 77 No. 22-22 CEL: 3134661303
miguelgarciaabogado@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señor;
JUEZ 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.S.D.
Ref. Proceso No.: 152386300105201880007
CONDENADO: ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
CC. No.: 1.024.503.473

Asunto: PODER

ROSA ELVIRA CALDERON MORENO, Mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO**, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que me represente.

Mi Defensor queda facultado para desarchivar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, nombrar abogado suplente, renunciar, reasumir, para conocer de las decisiones debidamente ejecutoriadas, impugnar, recibir toda clase de títulos judiciales, para que solicite y practique medidas y diligencias con el fin de obtener los objetivos para los cuales fue conferido este poder y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato, fijadas legalmente, todo lo anterior en defensa de mis intereses.

Recibo notificaciones por intermedio de mi apoderado o en la secretaria de su despacho. Mi abogado recibe notificaciones en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente escrito.

Sírvase reconocerle personería jurídica al **Dr. MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO** como mi Defensor.

Atentamente,
Rosa Calderon.
ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
C.C. No. 1.024.503.473

Acento el presente poder,
Miguel Angel Garcia Romero
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO
CC. No. 80.065.704 de Bogotá
T.P. 233152 C.S.J.



Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-09-08 15:53:22

Ante DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN NOTARIA 48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:



e2t34



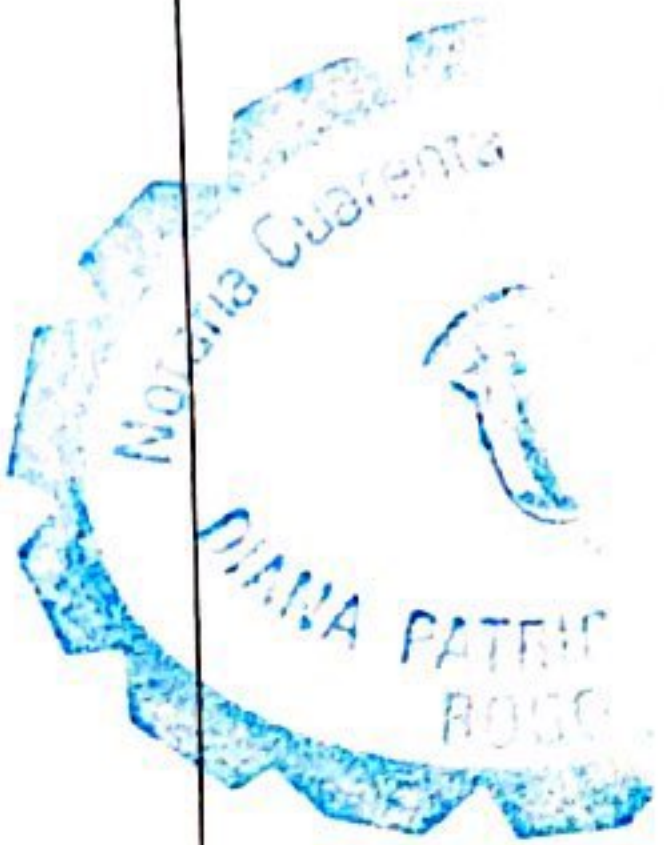
GARCIA ROMERO MIGUEL ANGEL con C.C. 80065704

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com.

X

FIRMA

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN
NOTARIA 48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SEGUN RES 10414 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022



Bogotá D.C. 19 de AGOSTO de 2022

**Señores,
JUZGADO 07 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No. 9ª – 24
Edificio Kaysser
PPL. CALDERON MORENO ROSA ELVIRA
Radicado: 201880007**

Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. 997913 Pabellón 6

REF: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL

Se remite los documentos de la PPL, **CALDERON MORENO ROSA ELVIRA**
para el estudio del subrogado de libertad condicional de la condenada, en virtud al artículo 64 C.P:

1. CARTILLA BIOGRÁFICA
2. HISTORIAL DE CONDUCTA
3. RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 1423 DEL 19-DE AGOSTO DE 2022

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Per F. Per

DRA. PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE

Directora Cárcel y penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá

DRA. OLGA WATKINHAM
Asesor Juridico (E) Establecimiento CPAMSM Bogotá

RESOLUCIÓN FAVORABLE LIBERTAD CONDICIONAL PPL. CALDERON MORENO ROSA ELVIRA

1 mensaje

Juridica RM Bogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

22 de agosto de 2022, 11:31

Para: "Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C."
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

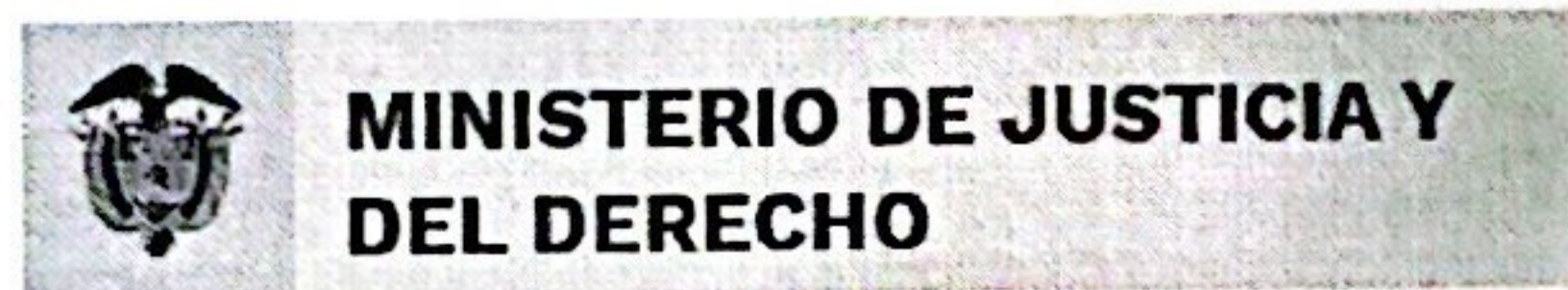
De conformidad con la solicitud interpuesta por la PPL en mención, por medio de consejo de disciplina, una vez realizado el estudio de libertad condicional, al presente, se adjunta **RESOLUCIÓN FAVORABLE** No 1423

--

Atentamente,

(GRADO)Juridica RM Bogota (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)



 RESFAVPPL. CALDERON MORENO ROSA ELVIRA.pdf
1463K

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

CONDENADO: ROSA ELVIRA CALDERON MORENO

Proceso No. 152386300105201880007

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ROSA ELVIRA CALDERON MORENO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación al auto emitido por su despacho con fecha del día 6 de agosto del 2022, frente a la solicitud de libertad condicional y notificada el día 7 de septiembre en el establecimiento penitenciario el buen pastor donde me encuentro recluida.

HECHOS

1.Fui condenada a la pena privativa de la libertad de 5 años 5 meses, el 28 de junio del año 2018, por el delito de tráfico de estupefacientes.

2.Estuve en detención preventiva domiciliaria desde el 1 de abril del año 2018, al 9 de AGOSTO del 2022

3.Desde el 9 de agosto del 2022 me encuentro privada de la libertad en instituto penitenciario el buen pastor.

2.A la fecha llevo 4 años y 5 meses privada de mi libertad.

SUSTENCION DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

1. En el auto emitido por su despacho manifiesta, que me encuentro privada de la libertad desde el 9 de agosto del 2022, es decir tres días antes de emitir su decisión, “ por lo que a la fecha lleva en detención física 29 días, termino al que se le suma el periodo que permaneció en detención preventiva del 1 de abril de 2018 a 9 de julio de 2020 2 años 3 meses 8 días, para un total de pena cumplida de 2 años 4 meses 7 días, lo que significa que no ha superado las 3/5 partes que equivalen a 3 años 3 meses, quedando el despacho relevado a pronunciarse sobre los demás requisitos exigidos por la ley.”

No tiene razón su despacho ya que no esta teniendo en cuenta que me encuentro privada de mi libertad desde el 1 de abril del año 2018, es decir a la fecha de hoy 4 años y 5 meses, situación que puede ser verificada por el INPEC para lo cual le solicito se oficie y se anexe cartilla biográfica y de buena conducta. A pesar que hace más de un año se solicito por intermedio de mi apoderado el certificado del INPEC, en su decisión que me fue notificada no encuentro la certificación del INPEC en donde aclare de que fecha a que fecha he estado privada de mi libertad.

Además al mirar las fechas en las que se expide el auto fecha del 6 de agosto del año 2022, en donde afirma que me encuentro privada de la libertad desde el 9 de agosto del 2022, situación que no corresponde a la realidad, aunado a eso se debe tener en cuenta que el juzgado de santa rosa de Viterbo reconoció personería jurídica a mi apoderado mediante auto calendado el día 27 de octubre del año 2021 y avoco conocimiento sobre la solicitud de libertad condicional peticionada hace 11 meses; mi apoderado fue reconocido por un juez homologo al juzgado séptimo de medidas de seguridad y en la decisión tomada por su despacho dispone abstenerse de reconocerle personería jurídica ;no tiene razón ya que el fue reconocido mediante auto además su despacho si se pronuncia frente a una solicitud realizada por mi abogado de libertad condicional negándola sin estar reconocido en el proceso.

El tiempo de detención preventiva que sufra un procesado mientras se realiza un proceso, debe ser tenido en cuenta íntegramente para el cumplimiento de la pena, puesto que yo he estado privada de mi libertad desde 1 de abril del año 2018 en detención preventiva domiciliaria y en establecimiento carcelario desde el 9 de agosto del 2022 fecha en que los funcionarios del INPEC realizaron el traslado al Buen Pastor, esto es 4 años y 5 meses.

Resulta importante destacar que en el cuerpo normativo del Código Penitenciario y Carcelario Colombiano se indica que los beneficios de redención de pena aplica indistintamente a todas las personas que se encuentren reclusas, internas o efectivamente privadas de la libertad, sin consideración a que lo sean por virtud de auto de detención preventiva (detenido) o como consecuencia de una sentencia condenatoria (condenado), según se colige de los artículos 823, 974 y 985 de la ley 65 de 1993 (modificada por la ley 1709 de 2014).

El monto de pena cumplida anticipadamente durante el periplo de detención precautelar, resulta suficiente para cumplir uno de los requisitos exigidos para la libertad condicional que se rige por lo normado en el artículo 64 del código penal y que debe concordarse con lo establecido en el artículo 37 numeral 3 del Código Penal que señala claramente: “La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena”. En esta dimensión, ese periplo detentivo intramural, debe inaplazablemente valorarse en su favor la redención de pena a la que haya lugar, por simples razones humanitarias de igualdad y de trato digno.

Además, en la solicitud radicada por mi abogado para solicitar la libertad condicional ante el juzgado de santa rosa de Viterbo de donde fue traslado el expediente a su despacho, se encontraban todos los requisitos de mi arraigo y de buena conducta los cuales vuelvo anexar para dar cumplimiento al numeral 3 de la citada norma esto es mi arraigo.

Por las razones anteriormente expuestas le solicito que se revoque el auto de fecha 6 de agosto del 2022 notificado el día 7 de septiembre del año 2022 y se me conceda

la libertad condicional. En caso de no ser revocado dicho auto interpongo recurso de apelación.

Atentamente:

rosa elvira calderon moreno

ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
C.C.No.1.024.503.473.

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Escanee y pague su factura

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario
LUZ MARIELA MORENO SUAREZ
CL 66A SUR 18T 18

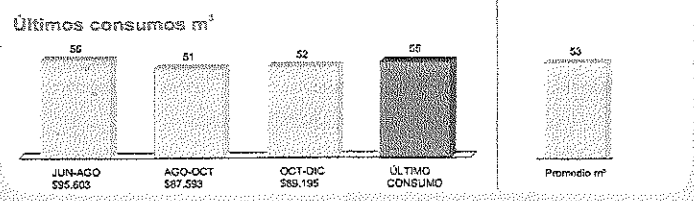
CIUDAD BOLIVAR
COMPARTIR

ESTRATO:	1	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT/FAMILIAS:	3	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	4	CICLO:	S4
		RUTA:	S44687A

Datos del medidor
MARCA: FLODISACTARIS NÚMERO: A10S152714 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	2313	CONSUMO (m³)	55
LECTURA ANTERIOR:	2258		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0



Periodo facturado

DIC/17/2020 - FEB/13/2021

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10664831

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

37083148314

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$141.279

Fecha de pago oportuno

MAR/18/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión

MAR/24/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN MAR/06/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/13/2021
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$13.453,25	\$13.453	\$9.417-	\$4.035,98	\$4.036
Consumo residencial básico	55	\$2.629,83	\$144.641	\$101.249-	\$788,95	\$43.392
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			\$158.094	\$110.666-		\$47.428
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$6.353,96	\$6.354	\$4.448-	\$1.906,18	\$1.906
Consumo residencial básico	55	\$2.743,78	\$150.908	\$105.635-	\$823,13	\$45.273
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			\$157.262	\$110.083-		\$47.179

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	01/09	\$736	\$0	\$736	\$11.152
Ajusto a la Decena				\$3	
Dec. 064/12 Min. Vital				\$9.467-	
Intereses de mora				\$80	

Subtotal Otros Cobros ③ \$9.648-

Otros conceptos que adeuda Valor Total

Total otros conceptos que adeuda

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$9.467-

Aplicación Resolución CRA 936/20. Vr. Total \$11.868 Cuota 01/09 Vr \$736

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

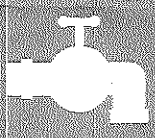
\$85.959

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$47.304

CONSUMO DIA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$1.604



Evita las
**conexiones
erradas**

Instalar las redes de
alcantarillado sanitario a
las del alcantarillado
pluvial generan
conexiones erradas que
contaminan los cuerpos
de agua.

#YoMeQuedoEnCasa



Como medida frente a la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ordenaron la suspensión temporal de incrementos tarifarios. Con la Resolución CRA-936 del 30 de Noviembre de 2020, la Comisión permite a los prestadores realizar el cobro de las variaciones tarifarias acumuladas suspendidas durante la Emergencia Sanitaria, a través de un plan de aplicación gradual de máximo dieciocho (18) meses. Por lo anterior, en su factura se incluyó la cuota de dichas variaciones acumuladas.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá 10 de Enero de 2018

ARRENDADOR(S):

GERARDINA TISOY CHINDOY

C.C. 1'125.181.039 de Bogotá

ARRENDATARIO(ES):

ROSA ELVIRA CALDERON MORENO

C.C. 1'024.503.473 de Bogotá

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 66A Sur #18T-18. Barrio: San Francisco
compartir

PRECIO O CANON: Trescientos mil pesos (\$300.000) M/cte.

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Un (1) año.

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 10 de Enero de 2018.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 10 de Enero de 2019

SERVICIOS DEL INMUEBLE: Luz, agua, gas. Están incluidos dentro del canon de arrendamiento.

EL INMUEBLE CONSTA DE: 1 Apartamento con dos alcobas, sala-comedor, baño, cocina todo independiente.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas.

PRIMERA: PAGO OPORTUNO: El arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador por el goce del inmueble y demás servicios, el precio acordado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de la fecha. Si dentro de este tiempo el arrendatario no ha cancelado el canon acordado, ni ha dado previo aviso al arrendador, se considera el no deseo de continuar y se procederá a hacer efectiva la cláusula de incumplimiento.

SEGUNDA: DESTINACIÓN: el arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda **familiar (2 Personas)** y no podrá ceder ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del arrendador, el incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador a dar por terminado el contrato.

TERCERA: RECIBO Y ESTADO: el arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado y se obliga a la terminación de este contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en el que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y del uso legítimo

del inmueble. **Nota, está totalmente prohibido hacer arreglos o cambios al inmueble sin previo aviso al arrendador, si aun así se presenta alguna modificación o arreglo el arrendatario no pagara ningún costo.**

CUARTA: CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO: Si cualquiera de las partes incumplen alguna de las cláusulas aquí consignadas, tendrá que pagar a la otra parte como multa el valor de \$300.00 (Trescientos mil pesos).

QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Serán causales de terminación del contrato las mejoras, cambios y ampliaciones que se realicen en el inmueble sin autorización previa del arrendador además, del maltrato al inmueble y el proceder no adecuado del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana y bien común como: **(Volumen alto de baffles y equipos, fiestas dentro del apartamento o cualquier acto que falte al respeto de los habitantes de la casa).**

- Tanto el arrendador como el arrendatario podrán hacer cesar este contrato mediante preaviso escrito dado a la otra parte con un mes de anticipación.

SEXTA: PRORROGA: El contrato del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de los dos meses antes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato.

Para constancia el presente contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 10 de Enero de 2018.

LOS ARRENDADORES

Gerardina TISOY
GERARDINA TISOY CHINDOY
C.C. 1'125.181.039 de Bogotá
Teléfono celular: 319 6860416

EL ARRENDATARIO

Rosa Calderon
ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
C.C 1'024.503.473 de Bogotá
Teléfono celular: 320 9320251

Los abajo firmantes damos constancia que la señora **ROSA ELVIRA CALDERON MORENO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.024.503.473, es una persona respetuosa, seria y responsable como madre cabeza de familia.

- Franay Lucelly Moreno 53.116.446. Bta
- Yeidmay Sogamoso cc52 823 997
- Johanna Herrera Diaz 1033766613
79250912
- Lyndy Jara
- Jessica Gonzalez 1033784614.
24718726
- Mario Wells Diaz
- ~~Maria Defina~~ 51573739
- Giovanni Rodriguez 79546587
- Aracely Gallego Obando 1033678471.
- Melfi Alvarez Bustos 1033.747.853.
- Carlos Peña Cortes 79919527
- Claudia Garcia Martinez 521435.252.
- Jonathan Peñarete 1013688305.
- Jose Alexander Zañiga 79733157

Marrà Nancy Montes 41.917.980.

Dios 53008220

Luz Estela Arias 57879475
MARILUZ GRISALES ALVAREZ 52469920

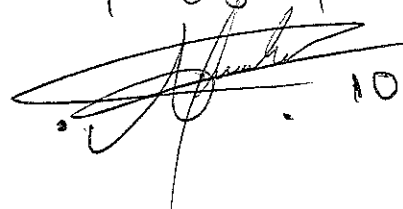
Cielo Andrea Grosso Polido - 52880763

• Helena Patricia Barbosa Teller 52728763

• Merida Uribe 51778856 Bta

• Maria Cubillos 52.124.128

• Flodis Grisoaleo A. cc + 52501745 Bta

 1023945612.

• Jose Ovidio M. - 1018472138

• Sandra Milena Herrera 52871305

• Edgar Daniel Mesa - 1024577758

• Juan Esteban - 1033779831.

• Alberto Tabares

• Jimmy Ricardo Alfaro

• Alejandro Lopez

• FABER GIBALDO

• Uriel Gallego

• ALVARO GUTIERREZ

• EMILIO GALLEGU

• David Betancur

• John Henry Gallego

• Luis José Gallego

• Carlos Quintero Montes

• Consuelo Montes

• Martha Lucía Faza

• YDORIS GALEANO

• Maria Cubillos

• Antonio Ramos

• Jose Horacio Prado

• Elvira Ladrino

• Gerardina Tisoz

• José Eduardo

16112765

80.746.544-

002457094

79903751

7952687542

79666508

802472195

1033733819

79903627

79337639

1033.786091.

24718882

51688634

3023392990.

52878.620.

52127128.

1938825.

6756080

33512762 Dga.

cc1125181039

1006957354

**JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO SUMAPAZ**

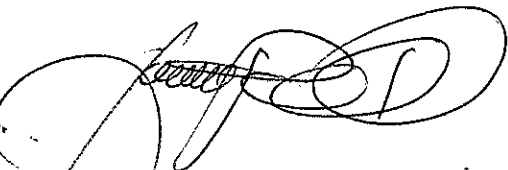
Santafé de Bogotá, D. C. Zona 19 Ciudad Bolívar
Personería Jurídica 00255 de MINGOBIERNO

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SUMAPAZ

CERTIFICA QUE

El señor **JOSE PEÑA DUQUE**, presidente de la junta de acción comunal barrio Sumapaz, hace constar que la señora **ROSA ELVIRA CALDERON MORENO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.024.503.473 de Bogotá, ha vivido toda su vida en el barrio San Francisco Compartir (Sumapaz), en la residencia con dirección **CALLE 66 A SUR # 18 T 18**.

Se expide a los 7 días del mes de junio de 2021 a solicitud directa de los interesados.



JOSE PEÑA DUQUE

Presidente de J.A.C. Barrio Sumapaz

Cel.: 3166991021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 102980213

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38542719

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Not ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A E A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE CIUDAD BOLIVAR-H MEISSEN COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ

Datos del inscrito

Primer Apellido PALACIO***** Segundo Apellido CALDERON*****
Nombre(s) DANA PATERIO*****

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 7 Mes E N E Día 3 1 Sexo (en letras) FEMENINO***** Grupo Sanguíneo A***** Factor RH + ****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DC*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

DECLARACION EXTRAPROCESO***** Número certificado de nacido vivo A7796362*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CALDERON MORENO ROSA ELVIRA*****

Documento de identificación (Clase y número) TARJETA DE IDENTIDAD 90043055975***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PALACIO DIAZ DIEGO HUMBERTO*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1024484376***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PALACIO DIAZ DIEGO HUMBERTO*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1024484376***** Firma D. 1650 Palacios

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 7 Mes F E B Día 0 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE ILDEFONSO LESMES UMBACIA****

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 01 Y FOLIO 157

TIPO DOCUMENTO ANTECEDENTE: CERTIFICADO NACIDO VIVO 7796362



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL
ART. 145 Dto. 1260/70 Y ART. 1 Dto. 278/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 Dto. 180/83
EXPEDIDO EN BOGOTÁ DC

18 FEB 2008

JOSE ILDEFONSO LESMES UMBACIA
REGISTRADURA AUXILIAR DE CIUDAD BOLIVAR L-19

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP	1.026.309.197
------	---------------

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58634801

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	A	9	A
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido			
RAVELO.....				CALDERON.....			
Nombre(s)							
EMELYN VALERIA.....							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	
Año	2	0	2	Mes	S	E	P
				Día	1	0	
				FEMENINO.....		O.....	
						POSITIVO.....	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.....							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO.....

162445503.....

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CALDERON MORENO ROSA ELVIRA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.024.503.473.....

Nacionalidad

COLOMBIA.....

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

RAVELO URIBE DARGIN ALEXANDER.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.033.693.615.....

Nacionalidad

COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RAVELO URIBE DARGIN ALEXANDER.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.033.693.615.....

Firma

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 2 0

Mes S E P

Día 2 3

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES - RE

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

(Art. Nos. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. No. 1 Decreto 278 de 1972)

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"

(Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)

24 SET. 2020

- ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 4593

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 3 de Julio de 2021, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO**, compareció: **CRISTANCHO RAMIREZ GABRIEL**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 79920864, de estado civil Unión Marital de Hecho y ocupación independiente, con domicilio en la CRA 19 H # 68H-25 SUR, TEL: 3045625545. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación, desde hace 10 años a la señora **CALDERON MORENO ROSA ELVIRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1024503473 de Bogotá, quien es madre cabeza de hogar, es una persona responsable, honesta, trabajadora, cumplidora de sus deberes y que no representa ningún peligro para la sociedad, así mismo en caso de que se le conceda el beneficio de la libertad condicional se residenciará con sus hijas **EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON** y **DANNA KATERIN PALACIO CALDERON** actualmente menores de edad, quienes dependen económicamente de ella, en la dirección CL 66 A SUR # 18T-18 barrio Compartir en la ciudad de Bogotá. Igualmente manifiesto que el padre de la niña **DANNA PALACIO CALDERON** es fallecido y el de la niña **EMELYN VALERIA CALDERON MORENO** la abandono-----
No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho



CRISTANCHO RAMIREZ GABRIEL
C.C. 79920864



LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 5598 del 22 de Junio de 2021, de la S.N.R.)

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3931

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 11 de Junio de 2021, ante mi, **NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, compareció: **MICAN GUEVARA FIDEL ARTURO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1033804013, de estado civil Soltero(a) y ocupación independiente, con domicilio en la CRA 2 B ESTE # 90B-41 SUR, TEL: 3168820885. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

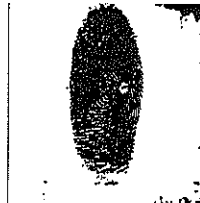
PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación, desde hace 9 años a la señora ROSA ELVIRA CALDERON MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 1024503473 de Bogotá, quien es una persona responsable, honesta, trabajadora, cumplidora de sus deberes y que no representa ningún peligro para la sociedad, así mismo en caso de que se le conceda el beneficio de la libertad condicional se residenciará con sus hijas DANA KATERIN PALACIOS CALDERON y EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON, a quienes también conozco, en la dirección CL 66 A SUR # 18T-18, en la ciudad de Bogotá.-----

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

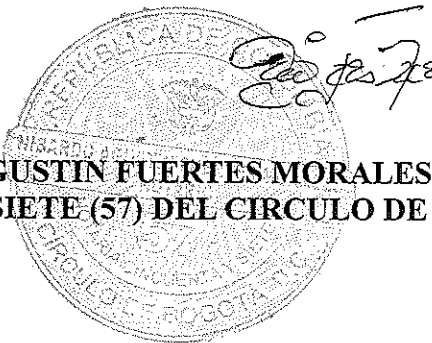
DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho




MICAN GUEVARA FIDEL ARTURO
C.C. 1033804013

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



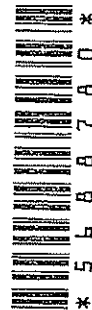


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5688780



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro												
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A E H					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía												
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.												
Datos del inscrito												
Apellidos y nombres completos												
PALACIO DIAZ DIEGO HUMBERTO												
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)							
CC 1.024.484.376					MASCULINO							
Datos de la defunción												
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía												
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.												
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	0	8	Mes	N	O	V	Día	3	0	30854802-0
Presunción de muerte												
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia							
Año					Mes							
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario							
☒ Autorización judicial ☐ Certificado Médico					FISCAL 281 DELEGADO							
Datos del denunciante												
Apellidos y nombres completos												
ZAMUDIO CASALLAS JORGE ABRAHAM												
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma							
CC 19.407.001												
Primer testigo												
Apellidos y nombres completos												
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma							
Segundo testigo												
Apellidos y nombres completos												
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma							
Fecha de inscripción												
Año	2	0	0	9	Mes	M	A	R	Día	1	2	EDUARDO VERGARA WILSON
Nombre y firma del funcionario que R.C.												
REGISTRO CIVIL												
ESPACIO PARA NOTAS												
12.MAR.2009 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORE - AUTORIZACION JUDICIAL O DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA -												



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA
DIAGONAL 62 N° 20F-20 SUR. CASA DE LA JUSTICIA



ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
No. 434- 2021 R.U.G. No. 1630-21

En la ciudad de Bogotá, D.C., a lunes, 12 de julio de 2021, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, previa citación, la suscrita Comisaría Diecinueve de Familia, se constituye en Audiencia, a la que se hacen presentes; la señora ROSA ELVIRA CALDERON MORENO identificada con C.C. No. 1024503473, Dirección: Calle 66 A Sur No. 18 P 18, Barrio: San Francisco Compartir, Número de contacto 3209320251 en calidad de citante y el señor DARGIN ALEXANDER RAVELO URIBE identificado con C.C. No. 1033693615, Dirección: Carrera 19 D No. 70 27 Sur, Barrio: San Francisco Sauces, Número de contacto 3143100629 en calidad de citado; en su condición de madre y padre, con él en ánimo de efectuar DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS a favor de el/la/los NNA EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON como obra en el Registro Civil NUIP No. 1026309197.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2000, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de el/la/los NNA EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON, será asumida por la señora ROSA ELVIRA CALDERON MORENO, en calidad de progenitora quien se compromete a proporcionarles las condiciones necesarias para su desarrollo integral, y ejercer adecuadas pautas de crianza. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de patria potestad, que será ejercida por ambos padres.

ALIMENTOS: El señor DARGIN ALEXANDER RAVELO URIBE conocedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON, se obliga a aportar a título de Cuota Alimentaria, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000.00) mensuales pagaderos el 15 de cada mes a partir de la fecha personalmente y contra recibo a órdenes de la señora ROSA ELVIRA CALDERON MORENO.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

EDUCACIÓN: Los gastos de educación tales como matrícula, pensión, uniformes, lista escolar (textos, útiles), transportes (RUTA), entre otros, serán asumidos por cada padre en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del cobro, los padres cancelarán este rubro inmediatamente se causen. Con respecto a la pensión la señora se encargará del pago un mes y el señor se encargará el siguiente mes intercaladamente.

SALUD: Los gastos que no cubra la entidad de salud serán asumidos por cada padre en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el total del cobro, los padres cancelarán este rubro inmediatamente se causen incluidos los bonos para el pago de la atención en salud, medicamentos, hospitalizaciones, tratamientos médicos no cubiertos por la EPS, como el de ortodoncia, transportes, entre otros.

VESTUARIO: El señor DARGIN ALEXANDER RAVELO URIBE aportará para su hija tres (3) mudas completas de ropa al año, las cuales serán entregadas en los meses de Fecha de Cumpleaños, Junio y Diciembre, por un valor mínimo de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000.00).

OTRO: En el caso que el/la/los NNA sea/n beneficiario/s de subsidio familiar, este no hará parte de la cuota alimentaria y se deberá entregar a la progenitora inmediatamente sea recibido.

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE.

CONSTANCIA LABORAL

A quien pueda interesar:

Por medio de la presente se hace constar que **ROSA ELVIRA CALDERON MORENO** identificada con **CC. No 1.024.503.473** labora en nuestra organización a partir de **febrero del 2020** al presente día, desempeñando la posición de **OBRA MANUAL** percibiendo un salario al destajo.

De igual forma se hace constar durante su tiempo como empleado de la empresa ha exhibido una conducta correcta y no ha incurrido en faltas administrativas o de otra índole se extiende la presente constancia para los fines de Rosa Elvira Calderón Moreno considere pertinentes.

La presente constancia se expide a petición de la parte interesada, en Bogotá a los cinco (05) días del mes de junio de 2021.

Atentamente,

Marcela Abril.

Claudia Marcela Abril Amador
CC. No 52.878.387 Bogotá D.C
CEL. 3173047972

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.029.280.213

PALACIO CALDERON

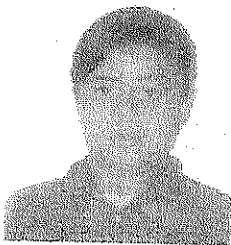
APELLIDOS

DANA KATERIN

NOMBRES

09 NO 09/09/0

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-2007
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
31-ENE-2025

FECHA DE VENCIMIENTO 03-AGO-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+ F
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00742500-F-1029280213-20150829

0046125635A 1

7723520687

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.029.280.213

PALACIO CALDERON

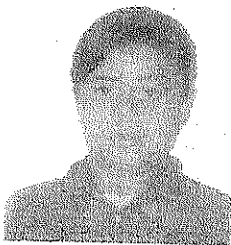
APELLIDOS

DANA KATERIN

NOMBRES

09 NO 09/09/0

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-2007
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
31-ENE-2025

FECHA DE VENCIMIENTO 03-AGO-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+ F
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00742500-F-1029280213-20150829

0046125635A 1

7723520687

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

CONDENADO: ROSA ELVIRA CALDERON MORENO

Proceso No. 152386300105201880007

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ROSA ELVIRA CALDERON MORENO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación al auto emitido por su despacho con fecha del día 6 de agosto del 2022, frente a la solicitud de libertad condicional y notificada el día 7 de septiembre en el establecimiento penitenciario el buen pastor donde me encuentro recluida.

HECHOS

1. Fui condenada a la pena privativa de la libertad de 5 años 5 meses, el 28 de junio del año 2018, por el delito de tráfico de estupefacientes.

2. Estuve en detención preventiva domiciliaria desde el 1 de abril del año 2018, al 9 de AGOSTO del 2022

3. Desde el 9 de agosto del 2022 me encuentro privada de la libertad en instituto penitenciario el buen pastor.

2. A la fecha llevo 4 años y 5 meses privada de mi libertad.

SUSTENCION DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

1. En el auto emitido por su despacho manifiesta, que me encuentro privada de la libertad desde el 9 de agosto del 2022, es decir tres días antes de emitir su decisión, "por lo que a la fecha lleva en detención física 29 días, termino al que se le suma el periodo que permaneció en detención preventiva del 1 de abril de 2018 a 9 de julio de 2020 2 años 3 meses 8 días, para un total de pena cumplida de 2 años 4 meses 7 días, lo que significa que no ha superado las 3/5 partes que equivalen a 3 años 3 meses, quedando el despacho relevado a pronunciarse sobre los demás requisitos exigidos por la ley."

No tiene razón su despacho ya que no esta teniendo en cuenta que me encuentro privada de mi libertad desde el 1 de abril del año 2018, es decir a la fecha de hoy 4 años y 5 meses, situación que puede ser verificada por el INPEC para lo cual le solicito se oficie y se anexe cartilla biográfica y de buena conducta. A pesar que hace más de un año se solicito por intermedio de mi apoderado el certificado del INPEC, en su decisión que me fue notificada no encuentro la certificación del INPEC en donde aclare de que fecha a que fecha he estado privada de mi libertad.



Además al mirar las fechas en las que se expide el auto fecha del 6 de agosto del año 2022, en donde afirma que me encuentro privada de la libertad desde el 9 de agosto del 2022, situación que no corresponde a la realidad, aunado a eso se debe tener en cuenta que el juzgado de santa rosa de Viterbo reconoció personería jurídica a mi apoderado mediante auto calendado el día 27 de octubre del año 2021 y avoco conocimiento sobre la solicitud de libertad condicional peticionada hace 11 meses; mi apoderado fue reconocido por un juez homologo al juzgado séptimo de medidas de seguridad y en la decisión tomada por su despacho dispone abstenerse de reconocerle personería jurídica ;no tiene razón ya que el fue reconocido mediante auto además su despacho si se pronuncia frente a una solicitud realizada por mi abogado de libertad condicional negándola sin estar reconocido en el proceso.

El tiempo de detención preventiva que sufra un procesado mientras se realiza un proceso, debe ser tenido en cuenta íntegramente para el cumplimiento de la pena, puesto que yo he estado privada de mi libertad desde 1 de abril del año 2018 en detención preventiva domiciliaria y en establecimiento carcelario desde el 9 de agosto del 2022 fecha en que los funcionarios del INPEC realizaron el traslado al Buen Pastor, esto es 4 años y 5 meses.

Resulta importante destacar que en el cuerpo normativo del Código Penitenciario y Carcelario Colombiano se indica que los beneficios de redención de pena aplica indistintamente a todas las personas que se encuentren reclusas, internas o efectivamente privadas de la libertad, sin consideración a que lo sean por virtud de auto de detención preventiva (detenido) o como consecuencia de una sentencia condenatoria (condenado), según se colige de los artículos 823, 974 y 985 de la ley 65 de 1993 (modificada por la ley 1709 de 2014).

El monto de pena cumplida anticipadamente durante el periodo de detención precautelar, resulta suficiente para cumplir uno de los requisitos exigidos para la libertad condicional que se rige por lo normado en el artículo 64 del código penal y que debe concordarse con lo establecido en el artículo 37 numeral 3 del Código Penal que señala claramente: "La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena". En esta dimensión, ese periodo detentivo intramural, debe inaplazablemente valorarse en su favor la redención de pena a la que haya lugar, por simples razones humanitarias de igualdad y de trato digno.

Además, en la solicitud radicada por mi abogado para solicitar la libertad condicional ante el juzgado de santa rosa de Viterbo de donde fue traslado el expediente a su despacho, se encontraban todos los requisitos de mi arraigo y de buena conducta los cuales vuelvo anexar para dar cumplimiento al numeral 3 de la citada norma esto es mi arraigo.

Por las razones anteriormente expuestas le solicito que se revoque el auto de fecha 6 de agosto del 2022 notificado el día 7 de septiembre del año 2022 y se me conceda

la libertad condicional. En caso de no ser revocado dicho auto interpongo recurso de apelación.

Atentamente:

rosa elvira calderon moreno

ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
C.C.No.1.024.503.473.

Rosa Calderon.



DACTILOSCOPIA



12 SEP 2022

INPEC
R.M. Bogotá D.C.

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Escanea y paga tu factura

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario

LUZ MARIELA MORENO SUAREZ
CL 66A SUR 18T 18

CIUDAD BOLIVAR
COMPARTIR

ESTRATO: 1
UND. HABIT./FAMILIAS: 3
C. USE DE USO: Residencial
U/D. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 4
CICLO: S4
RUTA: S44687A
Datos del medidor
MARCA: ROMSEACTORS NÚMERO: A10S152714 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10664831

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

37083148314

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$141.279

Fecha de pago oportuno

MAR/18/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión

MAR/24/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN MAR/06/2021

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2015(0m3 - 22m3)

MAY/13/2021

Descripción	Cantidad	Costo	Subsidio	Tarifa	Valor	Valor	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Acueducto							Resolución CRA 936/20	01/09	\$736	\$0	\$736	\$11.132
Cargo fijo residencial	1	\$13.453,25	\$13.453	\$9.417	\$4.035,98	\$4.036	Ajusto a la Docena				\$3	\$3
Consumo residencial básico	55	\$2.629,53	\$144.641	\$101.249	\$789,95	\$43.392	Dec. 054/12 Min. Vital				\$9.467	\$90
Consumo residencial superior a básico							Intereses de mora					
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$158.094	\$110.666		\$47.426	Subtotal Otros Cobros ②				\$9.467	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$8.353,96	\$6.354	\$4.448	\$1.906,18	\$1.906						
Consumo residencial básico	55	\$2.743,76	\$150.908	\$105.635	\$823,13	\$45.273						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$157.262	\$110.083		\$47.179	Total otros conceptos que adeuda					
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)						\$9.467						
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③						\$85.959						
							CONSUMO MES		\$47.304		CONSUMO DIA	\$1.604

Aplicación Resolución CRA 36/20. Vr. Total \$11.868 Cuota 01/09 Vr \$736

Credencia de la Empresa

Evita las conexiones erradas

Instalar las redes de alcantarillado sanitario a las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

#YoMeQuedoEnCasa

Como medida frente a la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA ordenaron la suspensión temporal de incrementos tarifarios. Con la Resolución CRA-936 del 30 de Noviembre de 2020, la Comisión permite a los prestadores realizar el cobro de las variaciones tarifarias acumuladas suspendidas durante la Emergencia Sanitaria, a través de un plan de aplicación gradual de máximo dieciocho (18) meses. Por lo anterior, en su factura se incluyó la cuota de dichas variaciones acumuladas.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá 10 de Enero de 2018

ARRENDADOR(S):

GERARDINA TISOY CHINDOY

C.C. 1'125.181.039 de Bogotá

ARRENDATARIO(ES):

ROSA ELVIRA CALDERON MORENO

C.C. 1'024.503.473 de Bogotá

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 66A Sur #18T-18. Barrio: San Francisco
compartir

PRECIO O CANON: Trescientos mil pesos (\$300.000) M/cte.

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Un (1) año.

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 10 de Enero de 2018.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 10 de Enero de 2019

SERVICIOS DEL INMUEBLE: Luz, agua, gas. Están incluidos dentro del canon de arrendamiento.

EL INMUEBLE CONSTA DE: 1 Apartamento con dos alcobas, sala-comedor, baño, cocina todo independiente.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas.

PRIMERA: PAGO OPORTUNO: El arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador por el goce del inmueble y demás servicios, el precio acordado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de la fecha. Si dentro de este tiempo el arrendatario no ha cancelado el canon acordado, ni ha dado previo aviso al arrendador, se considera el no deseo de continuar y se procederá a hacer efectiva la cláusula de incumplimiento.

SEGUNDA: DESTINACIÓN: el arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda familiar (2 Personas) y no podrá ceder ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del arrendador, el incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador a dar por terminado el contrato.

TERCERA: RECIBO Y ESTADO: el arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado y se obliga a la terminación de este contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en el que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y del uso legítimo

del inmueble. Nota, está totalmente prohibido hacer arreglos o cambios al inmueble sin previo aviso al arrendador, si aun así se presenta alguna modificación o arreglo el arrendatario no pagara ningún costo.

CUARTA: CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO: Si cualquiera de las partes incumplen alguna de las cláusulas aquí consignadas, tendrá que pagar a la otra parte como multa el valor de \$300.00 (Trescientos mil pesos).

QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Serán causales de terminación del contrato las mejoras, cambios y ampliaciones que se realicen en el inmueble sin autorización previa del arrendador además, del maltrato al inmueble y el proceder no adecuado del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana y bien común como: **(Volumen alto de baffes y equipos, fiestas dentro del apartamento o cualquier acto que falte al respeto de los habitantes de la casa).**

- Tanto el arrendador como el arrendatario podrán hacer cesar este contrato mediante preaviso escrito dado a la otra parte con un mes de anticipación.

SEXTA: PRORROGA: El contrato del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de los dos meses antes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato.

Para constancia el presente contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 10 de Enero de 2018.

LOS ARRENDADORES

Gerardina Tiso
GERARDINA TISOY CHINDOY
C.C. 1'125.181.039 de Bogotá
Teléfono celular: 319 6860416

EL ARRENDATARIO

Rosa Calderon
ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
C.C. 1'024.503.473 de Bogotá
Teléfono celular: 320 9320251

Los abajo firmantes damos constancia que la señora ROSA ELVIRA CALDERON MORENO identificada con cedula de ciudadanía número 1.024.503.473, es una persona respetuosa, seria y responsable como madre cabeza de familia.

- Franay Lucelly Moreno 53.116.446. Bta
 - Yelenny Sogamoso cc52823 997
 - Johanna Herrera Diaz 1033766613
79250912
 - Jessica Gonzalez 1033184614.
24718726
 - Mario Wells Diaz
 - ~~Marta Derfina~~ 51573739
 - Giovanni Rodriguez 79546587
 - Aracely Gallego Obando 1033678477.
 - Mery Alvarez Bustos 1033.747.853
 - Carlos Peña Cortes 79919527
 - Claudia Garcia Martinez 521435.252.
 - Jonathan Penabete 1013688305.
 - Jose Alexander Zúñiga 77733157
-

Yarrá Nancy Montes 41,917,980.

Diana S 53008220

Luz Estela Arias 51879475
MARLYZ GRISALES ALVAREZ 52469920

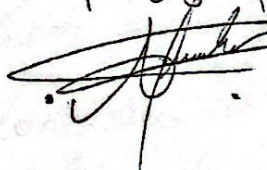
Cielo Andrea Grosso Polido - 52880763

• Helena Patricia Barbosa Teller 52728763

• Merida Uribe 51778856 Bta

• Maria Cubillos 52.124.128

• Gladis Grisales A. cc + 52501745 Bta

 1023945612.

• Jose Ovidio M. - 1018472138

• Sandra Milena Herrera 52871305

• Edgar Daniel Mesia - 1024577758

• Juan Esteban - 1033779831.

• Catherine Tabares

16112765

• Jimmy Ricardo Alfaro

80.746.544-

• Alejandro Lopez

002457094

• FABER GIRALDO

79903751

• Uriel Gallego

7952687582

• ALVARO GUTIERREZ

29666508

• EMILIO GALLEGO

80247195

• David Betancur

1033733819

• John Henry Gallego

79903627

• Luis José Gallego

79337632

• Carlos Gunter Montes

1033.786091
24718882

• Consuelo Montes

• Martha Lucía Plaza

51688634
3023392990

• YDORIS GALEANO

52878620

• Maria Cubillos

52127128

• Antonio Ramos

1938825

• Jose Horacio Prado

6756080

• Elvira Ladino

33512762 Dga.

• Gerardina Tisos

cc1123181039

• José Eduardo

1006957354

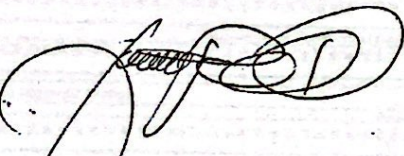

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO SUMAPAZ
Santafé de Bogotá, D.C. Zona 19 Ciudad Bolívar
Personería Jurídica 00295 de MINGOBIERNO

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SUMAPAZ

CERTIFICA QUE

El señor **JOSE PEÑA DUQUE**, presidente de la junta de acción comunal barrio Sumapaz, hace constar que la señora **ROSA ELVIRA CALDERON MORENO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.024.503.473 de Bogotá, ha vivido toda su vida en el barrio San Francisco Compartir (Sumapaz), en la residencia con dirección **CALLE 66 A SUR # 18 T 18**.

Se expide a los 7 días del mes de junio de 2021 a solicitud directa de los interesados.



JOSE PEÑA DUQUE

Presidente de J.A.C. Barrio Sumapaz

Cel.: 3166991021

CALLE 66 SUR No. 18T-25 . TELS. 715 95 83 - 715 85 94 . SANTAFE DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 102980213

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 38542719
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Registraduría ☒ Nor ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A E A	
REGISTRADURÍA DE CIUDAD BOLIVAR-H MEISSEN COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGO	
Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
PALACIO*****	CALDERON*****
Nombre(s)	
DANA KATERIN*****	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 2007 Mes ENE Día 31	FEMENINO*****
Grupo Sanguíneo	
A***** + *****	
Factor RH	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION EXTRAPROCESO*****	A7796762*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
CALDERON MORENO ROSA ELVIRA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD 90043055975*****	COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
PALACIO DIAZ DIEGO HUMBERTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1024484376*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
PALACIO DIAZ DIEGO HUMBERTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1024484376*****	<i>Diego Palacio</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes FEB Día 05	JOSE ILDEFONSO LESMES UMBACIA****
Nombre y firma	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante que se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
LIBRO DE VARIOS TOMO 01 Y FOLIO 127	
TIPO DOCUMENTO ANTECEDENTE: CERTIFICADO NACIDO VIVO 7796762	



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
ART. 115 Dto. 1260/79 Y ART 7 Dto. 278/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART 2 Dto. 1180/83
EXPEDIDO EN BOGOTA DC
18 FEB 2008
JOSE ILDEFONSO LESMES UMBACIA
REGISTRADURA AUXILIAR DE CIUDAD BOLIVAR L-19

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP 1.026.309.197

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 58634801
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 9 A

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido **RAVELO** Segundo Apellido **CALDERON**

Nombre(s) **EMELYN VALERIA**

Fecha de nacimiento Año 2020 Mes SEP Día 10 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **CALDERON MORENO ROSA ELVIRA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.024.503.473** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **RAVELO URIBE DARGIN ALEXANDER**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.033.693.615** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **RAVELO URIBE DARGIN ALEXANDER**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.033.693.615** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2020 Mes SEP Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza **JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES - RE**

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma **Nombre y firma**



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
(Art. Nos. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. No. 1 Decreto 278 de 1972)

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)

24 SET. 2020

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 4593

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 3 de Julio de 2021, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA**, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO, compareció: **CRISTANCHO RAMIREZ GABRIEL**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 79920864, de estado civil Unión Marital de Hecho y ocupación independiente, con domicilio en la CRA 19 H # 68H-25 SUR, TEL: 3045625545. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación, desde hace 10 años a la señora **CALDERON MORENO ROSA ELVIRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1024503473 de Bogotá, quien es madre cabeza de hogar, es una persona responsable, honesta, trabajadora, cumplidora de sus deberes y que no representa ningún peligro para la sociedad, así mismo en caso de que se le conceda el beneficio de la libertad condicional se residenciará con sus hijas **EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON** y **DANNA KATERIN PALACIO CALDERON** actualmente menores de edad, quienes dependen económicamente de ella, en la dirección CL 66 A SUR # 18T-18 barrio Compartir en la ciudad de Bogotá. Igualmente manifiesto que el padre de la niña **DANNA PALACIO CALDERON** es fallecido y el de la niña **EMELYN VALERIA CALDERON MORENO** la abandono-----
No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

DECLARANTE (S),



CRISTANCHO RAMIREZ GABRIEL
C.C. 79920864

Huella Índice Derecho



LEON GUILLERMO PICO MORA

NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 5598 del 22 de Junio de 2021, de la S.N.R.)

Mary D.



NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3931

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 11 de Junio de 2021, ante mi, **NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, compareció: **MICAN GUEVARA FIDEL ARTURO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1033804013, de estado civil Soltero(a) y ocupación independiente, con domicilio en la CRA 2 B ESTE # 90B-41 SUR, TEL: 3168820885. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-----

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación, desde hace 9 años a la señora **ROSA ELVIRA CALDERON MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía 1024503473 de Bogotá, quien es una persona responsable, honesta, trabajadora, cumplidora de sus deberes y que no representa ningún peligro para la sociedad, así mismo en caso de que se le conceda el beneficio de la libertad condicional se residenciará con sus hijas **DANA KATERIN PALACIOS CALDERON** y **EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON**, a quienes también conozco, en la dirección CL 66 A SUR # 18T-18, en la ciudad de Bogotá.-----

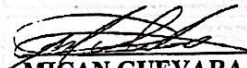
No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho




MICAN GUEVARA FIDEL ARTURO
C.C. 1033804013


NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Mery D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo 5688780
Serial



Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 2 H		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
PALACIO DIAZ DIEGO HUMBERTO									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
CC 1.024.484.376					MASCULINO				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.									
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción			
Año	2	0	8	Mes	0	Día	0	80354802-0	
Presunción de muerte									
Luzado que ampliere la sentencia									
Fecha de la sentencia									
Documento presentado									
Automatización judicial ☒ Certificado Médico ☐ FISCAL 281 DELEGADO									
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
ZAMUDIO CASALLAS JORGE ABRAHAM									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
CC 19.407.001									
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Fecha de inscripción									
Año	2	0	9	Mes	M	A	R	Día	12
Nombre y firma del funcionario que inscribió									
EDUARDO VERGARA WILSONER									
ESPACIO PARA NOTAS									
12 MAR 2009 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORE - AUTORIZACION JUDICIAL O DE INSPECTOR DE POLICIA - AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA -									

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
No. 434- 2021 R.U.G. No. 1630-21

En la ciudad de Bogotá, D.C., a lunes, 12 de julio de 2021, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, previa citación, la suscrita Comisaría Diecinueve de Familia, se constituye en Audiencia, a la que se hacen presentes; la señora ROSA ELVIRA CALDERON MORENO identificada con C.C. No. 1024503473, Dirección: Calle 66 A Sur No. 18 P 18, Barrio: San Francisco Compartir, Número de contacto 3209320251 en calidad de citante y el señor DARGIN ALEXANDER RAVELO URIBE identificado con C.C. No. 1033693615, Dirección: Carrera 19 D No. 70 27 Sur, Barrio: San Francisco Sauces, Número de contacto 3143100629 en calidad de citado; en su condición de madre y padre, con él en ánimo de efectuar DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS a favor de el/la/los NNA EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON como obra en el Registro Civil NUIP No. 1026309197.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2000, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de el/la/los NNA EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON, será asumida por la señora ROSA ELVIRA CALDERON MORENO, en calidad de progenitora quien se compromete a proporcionarles las condiciones necesarias para su desarrollo integral, y ejercer adecuadas pautas de crianza. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de patria potestad, que será ejercida por ambos padres.

ALIMENTOS: El señor DARGIN ALEXANDER RAVELO URIBE conocedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija EMELYN VALERIA RAVELO CALDERON, se obliga a aportar a título de Cuota Alimentaria, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000.00) mensuales pagaderos el 15 de cada mes a partir de la fecha personalmente y contra recibo a órdenes de la señora ROSA ELVIRA CALDERON MORENO.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

EDUCACIÓN: Los gastos de educación tales como matrícula, pensión, uniformes, lista escolar (textos, útiles), transportes (RUTA), entre otros, serán asumidos por cada padre en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del cobro, los padres cancelarán este rubro inmediatamente se causen. Con respecto a la pensión la señora se encargará del pago un mes y el señor se encargará el siguiente mes intercaladamente.

SALUD: Los gastos que no cubra la entidad de salud serán asumidos por cada padre en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el total del cobro, los padres cancelarán este rubro inmediatamente se causen incluidos los bonos para el pago de la atención en salud, medicamentos, hospitalizaciones, tratamientos médicos no cubiertos por la EPS, como el de ortodoncia, transportes, entre otros.

VESTUARIO: El señor DARGIN ALEXANDER RAVELO URIBE aportará para su hija tres (3) mudas completas de ropa al año, las cuales serán entregadas en los meses de Fecha de Cumpleaños, Junio y Diciembre, por un valor mínimo de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000.00).

OTRO: En el caso que el/la/los NNA sea/n beneficiario/s de subsidio familiar, este no hará parte de la cuota alimentaria y se deberá entregar a la progenitora inmediatamente sea recibido.

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE.

CONSTANCIA LABORAL

A quien pueda interesar:

Por medio de la presente se hace constar que **ROSA ELVIRA CALDERON MORENO** identificada con **CC. No 1.024.503.473** labora en nuestra organización a partir de febrero del 2020 al presente día, desempeñando la posición de **OBRA MANUAL** percibiendo un salario al destajo.

De igual forma se hace constar durante su tiempo como empleado de la empresa ha exhibido una conducta correcta y no ha incurrido en faltas administrativas o de otra índole se extiende la presente constancia para los fines de Rosa Elvira Calderón Moreno considere pertinentes.

La presente constancia se expide a petición de la parte interesada, en Bogotá a los cinco (05) días del mes de junio de 2021.

Atentamente,

Marcela Abril

Claudia Marcela Abril Amador
CC. No 52.878.387 Bogotá D.C
CEL. 3173047972

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.029.280.213

PALACIO CALDERON

APELLIDOS

DANA KATERIN

NOMBRES

0990 P919C10

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-2007

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
31-ENE-2025

FECHA DE VENCIMIENTO
03-AGO-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+ F
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-1500150-00742500-F-1029280213-20150829

0046125030A 1 772520987

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.029.280.213

PALACIO CALDERON

APELLIDOS

DANA KATERIN

NOMBRES

DANA PALACIO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-2007
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
31-ENE-2025

FECHA DE VENCIMIENTO 03-AGO-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+

GS RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA LÓPEZ

INDICE DE DERECHO



P-1500150-00742500-F-1029280213-20150029

0046125030A 1

7723520987



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022
Oficio No. 1896

Doctor:
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO
miguelgarciaabogado@hotmail.com
Bogotá - Cundinamarca

REF: NUMERO INTERNO 13612
No. único de radicación: 152386300105201880007
Condenado(a): ROSA ELVIRA CALDERON MORENO
Delito(s): TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Cédula: 1024503473

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 007 de esta especialidad, mediante auto de fecha 6 de agosto de 2022, comedidamente se le requiere a fin de que realice la presentación personal en el poder aportado, hasta entonces el despacho se abstiene de reconocerle personería jurídica para actuar en las presentes diligencias.

Cordialmente,

SILVANA AVELLANEDA GONZALEZ
ESCRIBIENTE